

Gaceta

No. 549

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 25 de marzo, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3111

Modificación del procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación2

Modificación del procedimiento para la elección de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del Artículo 18 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

- f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.*

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse”

2. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión No. 2351, Artículo 19, del 22 de abril de 2004, publicado en la Gaceta No 204, el “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”.
3. El artículo 41 del Estatuto Orgánico fue reformado por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018, de manera que el texto vigente es el siguiente:

“Artículo 41

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

- a. El Vicerrector(a) quien lo presidirá,*
- b. Los(as) directores(as) de las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus locales o Centros Académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.*
- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% del total de los miembros de este Consejo, nombrada por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*

La forma de elección de los profesores, así como los requisitos que deben cumplir para poder ser candidatos de las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo. Esta elección estará a cargo del Tribunal Institucional Electoral.

4. El Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio TIE-064-2019 del 26 de febrero de 2019, dirigido al Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, en su condición de Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, hizo el siguiente planteamiento:

“Según el oficio TIE-040-2019 con fecha 12 de febrero de 2019, dirigido al Dr. Alexander

Berrocal Jiménez, Vicerrector de Investigación y Extensión, y el oficio VIE-037-2019 con fecha 14 de febrero, remitido por el Dr. Berrocal Jiménez a usted, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) le consulta acerca del alcance de la transformación de la Sede Regional San Carlos y del Centro Académico San José en Campus Tecnológico Local en la normativa correspondiente a la elección de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión.

Lo anterior con la finalidad de considerarlo en el cronograma de elección correspondiente que se iniciaría el próximo 07 de marzo”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La reforma del artículo 41 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018 del 25 de abril de 2018, volvió obsoleto el “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión No. 2351, Artículo 19, del 22 de abril de 2004.
2. La reforma del Estatuto Orgánico que crea la figura de los Campus Tecnológicos, no sólo implica en la práctica la existencia de dos Campus Tecnológicos Locales, sino que establece que uno de los/as académicos/as que integran el Consejo de Investigación y Extensión, deberá ser de un Campus Tecnológico Local o de un Centro Académico. Por tanto, a diferencia de las votaciones anteriores, donde el representante de las sedes regionales, se limitaba exclusivamente a candidatas/os de la Sede Regional San Carlos, en el presente se debe valorar que se podría contar con candidatos/as de los dos Campus Tecnológicos Locales y de los dos Centros Académicos.
3. La reforma del Estatuto Orgánico del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa de la Sesión Ordinaria 94-2018 del 25 de abril de 2018, que crea la figura de los Campus Tecnológicos, modificó la relación de las Unidades Desconcentradas con las Escuelas que imparten el mismo programa académico, de modo que los/as profesores/as de las Unidades Desconcentradas son profesoras/es de las Escuelas. Esto conlleva a un necesario replanteamiento de la figura de la Escuela, como la instancia que propone candidatos/as y de los Consejos de Escuela como el órgano colegiado que desarrolla las votaciones, porque, aunque los profesores/as de las Unidades Desconcentradas sean parte de las Escuelas, no necesariamente lo son de los Consejos de esas Escuelas.
4. El procedimiento de elección de los(as) representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión tiene que prever que una Escuela, no presente más de un candidato en la ocasión en la que pueda hacerlo, dado que el Estatuto Orgánico es contundente al señalar que los integrantes del Consejo de Investigación y Extensión, deben ser de diferentes Escuelas. Por ello el procedimiento debe evitar que la misma Escuela postule en el mismo periodo a una persona como candidato a integrar el Consejo de Investigación y Extensión, por parte del campus tecnológico central y a otro como representante de los Campus Tecnológicos Locales o Centros Académicos, pues ambas no podrían resultar electas.
5. Las valoraciones anteriores pueden ser correctamente atendidas con la creación de la figura de la Asamblea de Escuela, integrada por la unión del Consejo de Escuela y de todos los Consejos de Unidades Desconcentradas que tenga cada Escuela. Este órgano colegiado tendría la facultad de proponer un/a candidato/a en las ocasiones en que la Escuela tenga derecho a hacerlo y sería el ente que realice las votaciones.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico analizó en la reunión 294-2019, realizada el 05 de marzo de 2019, conoció el contenido del oficio TIE-064-2019 y elaboró una propuesta de modificación integral del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes

académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, de manera que se ajuste a la reforma del artículo 41 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 94-2018, del 25 de abril de 2018 y toma en cuenta las valoraciones planteadas en lo considerandos previos.

7. La propuesta elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico, pretende que las votaciones se concreten en una sola fecha establecida por el Tribunal Institucional Electoral y no a lo largo de varias fechas, como lo permite el procedimiento vigente, con el propósito de reducir los plazos necesarios para concretar la elección.
8. Mediante el oficio SCI-160-2019 del 07 de marzo de 2019, se sometió a consulta del Tribunal Institucional Electoral la propuesta de reforma del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, elaborada por la Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión 294-2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso f, del artículo 18 del Estatuto Orgánico.
9. Mediante el oficio TIE-118-2019 del 11 de marzo de 2019, el Tribunal Institucional Electoral, presentó las observaciones y recomendaciones sobre la propuesta consultada mediante el oficio SCI-160-2019.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico, conoció las observaciones y recomendaciones planteadas por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-118-2019 y acogió las que estimó pertinentes.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar la reforma integral del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, en los siguientes términos:

Artículo 1

Este procedimiento regula lo dispuesto por el Artículo 41 del Estatuto Orgánico en relación a la elección de los(las) representantes académi-

cos(as) ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE).

Artículo 2

La representación de los profesores en el CIE estará conformada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Orgánico, por cinco profesores(as) con experiencia en investigación o extensión, uno de ellos de los Campus Locales o Centros Académicos, todos de distintas escuelas, quienes durarán en su cargo dos años.

Para garantizar la continuidad de las acciones de los(las) representantes académicos(as) ante el CIE, la elección de los(las) representantes académicos(as) será alterna. Tres serán electos(as) en año impar y dos en año par.

Artículo 3

Para el nombramiento de los(as) representantes académicos(as) ante el CIE, el Tribunal Institucional Electoral (TIE) publicará la lista de las Escuelas o Departamentos Académicos que pueden presentar candidatos(as) a la elección del año correspondiente.

Artículo 4

La selección de los candidatos será realizada por una Asamblea de Escuela o Departamento Académico con derecho a proponer candidatos. Esta Asamblea estará integrada por el total de miembros del Consejo de Escuela y de los Consejos de todas las Unidades Desconcentradas de la Escuela. Corresponde al Director(a) de la Escuela la convocatoria de la Asamblea de Escuela y presidir las sesiones que sean necesarias en el proceso de selección de candidatos al CIE o en los procesos de votación para esos efectos.

Las Asambleas de Escuela o Departamento Académicos con derecho a proponer candidatos no tienen la obli-

gación de hacerlo, mas si lo hacen deberán ajustarse al cronograma elaborado y comunicado por el TIE.

En cada proceso electoral en que la Escuela o sus unidades desconcentras o Departamento Académico pueda presentar candidato(a), su Asamblea de Escuela podrá postular como máximo a una persona. La persona propuesta competirá por el puesto correspondiente al Campus Tecnológico Central, o por un Campus Tecnológico Local o Centro Académico, según donde tenga asignada la plaza que ocupe en propiedad.

En caso de que la persona propuesta ocupe en propiedad una plaza de medio tiempo en el campus central y otra de medio tiempo en un campus tecnológico local o un centro académico, participará como candidato por el campus o centro académico donde sesione el consejo de Escuela o de Unidad Desconcentrada a que pertenezca al momento de aceptar la postulación.

Artículo 5

El TIE integrará la lista de candidatos(as) al CIE, con todas las personas propuestas por las Escuelas o los Departamentos Académicos que tienen derecho a participar y que cumplan con los requisitos exigidos.

Corresponderá a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión certificar el cumplimiento de la experiencia en investigación o extensión exigida por el acuerdo del Consejo Institucional de la sesión ordinaria 2711, artículo 17, del 05 de mayo de 2011.

Artículo 6

Cada uno(a) de los(as) profesores(as) propuestos(as) por las Asambleas de Escuela o Departamento Académico que integran la lista de candidatos(as) al CIE, deberán enviar su curriculum vitae a la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE), respetando el

formato definido por la ésta, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que fueron electos como candidatos para su adecuada divulgación.

Corresponde a la VIE hacer la divulgación de los curriculum vitae de las personas que participen como candidatos(as) a integrar el CIE, para lo que podrá utilizar los medios de comunicación electrónicos disponibles en el Instituto.

Artículo 7

Cada Asamblea de Escuela o Departamento Académico seleccionará, por votación directa y secreta, y de entre la lista de candidato(a)s a que hace referencia el artículo 5 de este Procedimiento, al número de profesores o profesoras del Campus Tecnológico Central que corresponda según el año y a un profesor(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico (si corresponde hacerlo para ese año de elección).

Para manifestar su voto cada miembro de la Asamblea de Escuela o Departamento Académico utilizará las papeletas confeccionadas por el TIE para el efecto.

Según el número de representantes que se deban elegir del Campus Tecnológico Central, en ese año, la Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional a cada uno de los candidatos de ese campus que hayan obtenido mayor número de votos, hasta alcanzar el número de representantes a nombrar. Adicionalmente les adjudicará un puntaje ascendente a los candidatos electos, empezando por un punto para el que haya obtenido el menor número de votos.

En el año que corresponda su elección, el representante de los Campus Tecnológicos Locales o de los centros académicos será electo(a) de entre la lista de candidatos presentados por

las Asambleas de Escuelas o Departamentos académicos. La Asamblea de Escuela o Departamento Académico asignará un voto institucional solamente al(la) candidato(a) de un Campus Tecnológico Local o Centro Académico que haya obtenido el mayor número de votos. A la vez, asignará dos puntos al candidato que obtuvo el mayor número de votos en la elección y un punto al que ocupe el segundo lugar.

En caso de empate, en la elección en la Asamblea de Escuela o Departamento Académico, se realizará una segunda votación entre los(as) candidatos(as) que empataron, en la fecha que haya establecido el TIE para ese efecto. De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el primer lugar.

Corresponderá a los(as) Directores(as) de Escuela o Departamento enviar los resultados al TIE, mediante un acta de votación. El acta debe especificar los votos obtenidos por cada candidato(a), así como los votos institucionales y el puntaje asignado. Así mismo se deberá informar sobre la cantidad de votos en blanco o votos nulos del proceso.

Artículo 8

La votación para la elección de los representantes académicos ante el CIE se realizará en una sola fecha definida por el TIE en cada ocasión, salvo casos de fuerza mayor a criterio de este órgano colegiado.

Los aspectos logísticos de la votación, incluyendo la conformación de los padrones de las Asambleas de Escuela o Departamento Académico, estarán a cargo del TIE en el marco de sus competencias.

Artículo 9

El TIE declarará como representantes académicos(as) ante el CIE a los(las) candidatos(as) del campus tecnológi-

co central y al(la) candidato(a) de los campus tecnológicos locales o centros académicos que obtengan el mayor número de votos institucionales, hasta completar los puestos disponibles.

En caso de empate entre los(as) candidatos(as) del campus central o de los campus tecnológicos locales o centros académicos, según corresponda, se escogerá al candidato(a) que haya obtenido el mayor número de puntos. De persistir el empate el TIE convocará a una nueva votación en donde participarán solo los(as) candidatos(as) empatados(as).

De no resolverse el empate en la segunda votación se recurrirá al azar para definir quien ocupa el puesto.

Artículo 10

Los candidatos(as) no electos(as) sustituirán en orden decreciente según el número de votos institucionales obtenidos, para el resto del periodo, a los miembros del Consejo que tengan que ausentarse del mismo por tres meses o más o que renuncien al cargo. En caso de empate se resolverá mediante el azar a que persona le corresponde asumir la sustitución. Cuando no se cuente con suplentes el TIE convocará al proceso de elección necesario para designarlos.

Artículo 11

El(la) Presidente(a) del CIE deberá notificar con al menos tres meses de antelación, al TIE acerca del vencimiento del periodo de nombramiento de los(as) profesores(as) representantes ante el CIE. La lista de candidatos(as) se integrará con los candidatos(as) presentados(as) por las Asambleas de Escuela o Departamento Académico según las fechas establecidas por el TIE y deberá estar conformada al menos mes y medio antes de dicho vencimiento, salvo casos de fuerza mayor así valorados por el TIE.

Artículo 12

Los(as) profesores(as) representantes ante el CIE deberán ser declarados electos por lo menos dos semanas antes de la fecha de vencimiento del nombramiento, salvo casos de fuerza mayor así valorados por el TIE.

Con el fin de garantizar una adecuada participación de los(as) profesores(as) en el CIE se les asignará un tercio de tiempo completo a los(as) profesores(as) representantes de la Sede Central y medio tiempo al(la) representante de los campus tecnológicos de carácter local o centros académicos, para dedicarse a las labores propias del Consejo.

Artículo 14

Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la VIE dispondrá de los tiempos respectivos para asignarlos a cada uno de las Escuelas o los Departamentos Académicos a que pertenecen los(as) representantes.

- b. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**
- a. **Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3111, Artículo 12, del 20 de marzo de 2019.**